



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Familia

Armenia Q., marzo Dieciocho (18) del año dos mil veintidós (2022).

Estese a lo resuelto por el superior que confirmó la providencia proferida por este despacho judicial, en consecuencia, se requiere al aperturante de este asunto para que dé cumplimiento a los ordenamientos dispuestos en el auto del 9 de agosto del año pasado, a fin de continuar con el trámite. De otro lado, se pone en conocimiento de los interesados en el presente proceso el comunicado de la Dian mediante la cual informa:

“efectuadas las verificaciones pertinentes se constató que a la fecha NO FIGURAN obligaciones tributarias, aduaneras ni cambiarias a cargo del (los) causante(s) de la referencia.

Por lo tanto y para efectos previstos en el artículo 844 del Estatuto Tributario, puede continuar con los trámites correspondientes dentro del proceso de la referencia. Complementariamente, se solicita a su despacho que informe a los interesados en la sucesión, que de acuerdo con el artículo 595 del Ordenamiento Tributario, deben presentar y pagar a nombre de está, la declaración correspondiente al impuesto sobre la renta del año 2021 de acuerdo con los vencimientos legales, y la fracción del año gravable 2022, comprendido del 01 de enero de 2022 hasta la fecha en que se otorgue la Escritura Pública de Partición y/o Adjudicación del trámite de la referencia, denuncia del que debe allegarse copia a esta dependencia. Lo anterior para que se eviten sanciones por el incumpliendo del deber de declarar. Lo anterior

sin perjuicio de las obligaciones insolutas que posteriormente surjan como resultado de las investigaciones fiscales que adelante la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas Nacionales de Armenia.”

NOTIFÍQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA

J U E Z

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61c070da7157b2135375aa408022aff72ef994c414450b8960bc3ba748c6defb**

Documento generado en 18/03/2022 06:59:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>